

Ilustrísima señora,

Nuevamente nos dirigimos en relación con la queja que se tramita en la Diputación del Común con la referencia más arriba indicada, **Q20/1913**. Una vez llevada a cabo la correspondiente investigación, constan los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Con fecha de 1/9/2020 se recibió en esta institución escrito de queja, promovida en favor de (...), motivado por una problemática en materia de energía y la demora de su subsanación.

SEGUNDO. Seguida que fue la tramitación de rigor, que en este caso incluyó, entre otras actuaciones, la admisión a trámite de la queja (18/9/2020), petición de informe (18/9/2020), su reiteración (23/10/2020), Recordatorio del Deber Legal (30/11/2020), Reiteración RDL y Advertencia (11/1/2021) y recordatorio de Traslado superior (31/1/2022). Se recibió informe con fecha 23 de febrero de 2022.

TERCERO. El citado informe se ciñe a un relato de la cronología para recalcar que “el expediente se encuentra en fase de tramitación actualmente”, a la par que indicar que dada la escasez de personal la Administración no puede solventar en tiempo y forma los diversos procedimientos.

No podemos, por tanto, validar sin más este actuar de la administración pública por ser contraria a derecho. Se ha superado el plazo máximo de resolución legalmente establecido.

A la vista de todo ello, procede el dictado de la presente Recomendación.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- Resultan no atendidas por la actuación administrativa expuesta las normas que atañen al procedimiento administrativo; singularmente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- Esta demora administrativa vulnera la normativa estatal y autonómica de aplicación, los principios rectores del funcionamiento de la Administración y del Estado Social y Democrático del Derecho consagrados en nuestra Constitución. A su vez, el artículo 32 del Estatuto de Autonomía de Canarias, regulado en la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, garantiza a todos, dentro del derecho a una buena administración, que sus asuntos se resolverán en un plazo razonable.

A la luz de lo dispuesto en el artículo 103.1 de la Constitución, y la adecuada defensa de los derechos de los ciudadanos, resulta necesario, en la competencia atribuida, recordar a la administración, lo previsto en el artículo 21.5 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que obliga a habilitar los medios personales y materiales para el adecuado despacho de las solicitudes.

Así, en el mencionado precepto legal se establece que cuando el número de las solicitudes formuladas o las personas afectadas pudieran suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución, el órgano competente para resolver, a propuesta razonada del órgano instructor, o el superior jerárquico del órgano competente para

resolver, a propuesta de este, podrán habilitar los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo.

La administración está obligada a responder al ciudadano que acude a ella y ha de ofrecerle una respuesta ágil y eficaz.

El personal al servicio de las administraciones públicas que tenga a su cargo el despacho de los asuntos, así como los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver son directamente responsables, en el ámbito de sus competencias del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo. El incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de la que hubiere lugar de acuerdo con la normativa aplicable (artículo 21.6 de la Ley 39/2015).

En virtud de los antecedentes y de las consideraciones expuestas, de conformidad con el **artículo 57.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias** y del **artículo 37.1 de la Ley 7/2001**, de 31 de julio, del Diputado del Común, RESUELVO remitirle la siguiente **RESOLUCIÓN**;

RECORDATORIO de los deberes legales recogidos en los preceptos señalados en el cuerpo de la presente resolución y a los que se debe dar inmediato y debido cumplimiento.

RECOMENDACIÓN para que sin más dilación se impulse y se proceda a la dotación de los recursos humanos, materiales y tecnológicos para garantizar la tramitación y resolución de todos los expedientes administrativos, en la forma y plazos que establece la norma que los regula. Asimismo, demande a nivel interno de la Administración, con el mayor denuedo, que se cubra las vacantes de la RPT que hace referencia en el informe referido.

Todo ello, de conformidad con el artículo 37.3 de la citada ley del Diputado del Común, que señala: *“En todos los casos, dichas autoridades y el referido personal vendrán obligados a responder por escrito en término no superior al de un mes. Aceptada la resolución, se comunicará al Diputado del Común las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma. En caso contrario, deberá motivarse el rechazo de la sugerencia, advertencia, recomendación o recordatorio de deberes legales.”*

Atentamente,